

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 MAR 2021

Proceso Verbal de Pertenencia

Radicado: No. 1100131030032021002400

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1° Allegar certificados de avalúo catastral del predio objeto de prescripción, y a efectos de determinar la cuantía conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 26 de la misma codificación, donde se refleje avalúo catastral para el año 2021, fecha de presentación de la demanda, toda vez que el aportada data del año 2020.

2° ADECUE acápite de cuantía del proceso conforme prevé el Numeral 9° del Artículo 82 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 26 lb., manifestando si se trata de un asunto de mayor cuantía, en concordancia con el avalúo del inmueble a que se hizo referencia en numeral anterior.

3° Aporte certificado para demandas de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, del bien inmueble objeto de prescripción (F.M.I. 50S4022941), conforme se identificó en el libelo de la demanda, tal como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que el adjuntado con la demanda fue expedido el 12/12/2019

4° Advertida manifestación bajo la gravedad de juramento sobre el desconocimiento de las direcciones físicas y de correo electrónica de los demandados, INDIQUE al Despacho que gestiones realizó para indagar sobre las mismas, y en todo caso insista en la indagación de la información a efectos de dar cabal cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que privilegia la virtualidad.

5° Suministre dirección de correo electrónico de los testigos citados en acápite de pruebas solicitadas, así como de los peritos, intervinientes y terceros, que deban ser citados, acorde con lo reglado en el artículo 6 el Decreto 806 de 2020.

6° AJUSTE el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 01 hoy **4 MAR 2021**
AMANDA RUYH SALINAS DELIS
SECRETARIO (A)